



CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. J. SANTOS CABRERA CRUZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. SALVADOR VELÁZQUEZ ZEPEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL CP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES SE LE DENOMINARÁ "EL MANDANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL LIC. DANIEL LANDA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL MANDATARIO", ASÍ COMO, EL ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA COMISIÓN", QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

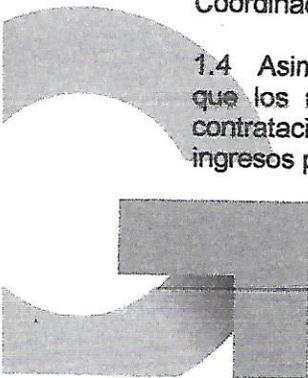
I.- Declara "EL MANDANTE" que:

I.1. El C. J. SANTOS CABRERA CRUZ, fue electo Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Otzoloapan, Estado de México, como se observa en la constancia de mayoría emitida a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México de fecha 10 de junio de 2015, documento que se adjunta al presente como ANEXO UNO, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2 Con el fin de asistir al Presidente Municipal y darle Validez y certeza jurídica para los efectos legales procedentes, firman también el presente instrumento, el C. SALVADOR VELÁZQUEZ ZEPEDA, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Otzoloapan, México, y el CP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en su calidad de Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 fracción V, 93 y 95 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal Acreditando su personalidad respectivamente, con el nombramiento emitido a su favor de fechas 1 de enero de 2016 y 1 de enero de 2016, documentos que se adjuntan al presente como ANEXOS DOS Y TRES.

I.3 El Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 264 fracciones I, III y IV establece como atribuciones de los Ayuntamientos: celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública cuyo destino sea el objeto pactado, constituir garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas de acuerdo con el numeral anterior, y afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para la colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.4 Asimismo el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 271 establece que los municipios podrán comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación de sus obligaciones directas y contingentes, hasta el 30% del monto anual de sus ingresos por participaciones federales derivadas de la Coordinación Fiscal.



Por otra parte, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en su artículo 63, establece que en el caso de incumplimiento del pago que deba realizar el Municipio o el Organismo Operador por los servicios que les presta la Comisión, La Secretaría de Finanzas, podrá retener de sus participaciones los montos correspondientes y entregarlos a la Comisión, de conformidad con lo que establezca el Código Financiero.

- A) Que mediante su Sesión de Cabildo celebrada el día 20 de marzo del año dos mil dieciséis, se autorizó a el H. Ayuntamiento de Oztoloapan, Estado de México, hoy "EL MANDANTE", a contratar con "LA COMISIÓN" el servicio de Suministro y Recarga de Reactivos Gas Cloro e Hipoclorito de Sodio y Mantenimiento a Equipos de Cloración, conforme a la tarifa establecida en el Artículo 83 fracción II, inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, autorizándolo igualmente, a comprometer como fuente y/o garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios en cuestión, a través del presente Mandato Especial Irrevocable.
- B) Que es su deseo celebrar el presente Contrato de Mandato Especial Irrevocable para que a cuenta y nombre del H. Ayuntamiento de OTZOLOAPAN, Estado de México, hoy "EL MANDANTE", se pague en forma directa a "LA COMISIÓN" las obligaciones derivadas del servicio de Suministro y Recarga de Reactivos Gas Cloro e Hipoclorito de Sodio y Mantenimiento a Equipos de Cloración, mediante la retención respectiva a la participaciones federales que le corresponden a "EL MANDANTE".

II.- Declara "EL MANDATARIO" que:

- A) Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.
- B) Que está de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico y participar en el cumplimiento de su objeto con el carácter de mandatario.
- C) Que en este acto ha recibido de "EL MANDANTE" una copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de marzo de dos mil dieciséis, en el que se autoriza a contratar con "LA COMISIÓN" el servicio de Suministro y Recarga de Reactivos Gas Cloro e Hipoclorito de Sodio y Mantenimiento a Equipos de Cloración, conforme a la tarifa establecida en el Artículo 83 fracción II, inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, autorizando igualmente al Ayuntamiento a comprometer como fuente y/o garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL MANDANTE", para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios en cuestión, para los efectos procedentes.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL MANDANTE" confiere en este acto un Mandato Especial Irrevocable a "EL MANDATARIO", encomendándole pagar a su nombre y por su cuenta, las obligaciones contraídas con "LA COMISIÓN" derivadas por el servicio de Suministro y Recarga de Reactivos Gas Cloro e Hipoclorito de Sodio y Mantenimiento a Equipos de Cloración, prestado por ésta, con cargo al 30% (treinta por ciento) del monto anual de las participaciones en ingresos federales correspondientes al Ramo 28 (veintiocho) presentes y futuras que le correspondan, de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 83 fracción II, inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Contrato para la prestación del servicio de Suministro y Recarga de Reactivos Gas Cloro e Hipoclorito de Sodio y Mantenimiento a Equipos de Cloración, celebrado entre "EL MANDANTE" y "LA COMISIÓN".

SEGUNDA.- El pago y el depósito en su caso, lo hará "EL MANDATARIO" exclusivamente con cargo a las participaciones presentes y futuras en ingresos federales que le corresponden a "EL MANDANTE", de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato.

TERCERA.- El mandato se desempeñará de la siguiente manera:

A) "EL MANDANTE", autoriza y faculta a "EL MANDATARIO" para que pague a "LA COMISIÓN", con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden, las obligaciones contraídas con "LA COMISIÓN", quedando "EL MANDATARIO" facultado y obligado a realizar el pago respectivo, conforme al estado de cuenta que presente "LA COMISIÓN", dentro de los primeros veinte días de cada mes, y en el momento en que "EL MANDATARIO" cuente con los recursos suficientes para realizar dicho pago.

B) "EL MANDATARIO" efectuará el pago a "LA COMISIÓN", mediante transferencia electrónica de fondos (vía SPEI), a la cuenta número [REDACTED] 2 de la Institución Bancaria denominada Banorte [REDACTED], a nombre de "LA COMISIÓN" el día último de cada mes a partir de la firma del presente convenio.

CUARTA.- "EL MANDATARIO" acepta expresamente el mandato que se le confiere y se obliga a desempeñarlo fiel y lealmente, reconociendo para todos los efectos legales la afectación de las participaciones de "EL MANDANTE".

QUINTA.- "EL MANDANTE" libera a "EL MANDATARIO" de la obligación de rendir cuentas, sin embargo "EL MANDATARIO" podrá formular esas cuentas cuando así lo estime pertinente.

SEXTA.- Las partes acuerdan que el presente mandato será gratuito, por lo que "EL MANDATARIO" no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna.

SÉPTIMA.- El presente contrato surtirá efectos a partir de su firma y terminará una vez cumplidas todas las obligaciones a cargo de "EL MANDANTE" derivadas del Contrato del Suministro y Recarga de Reactivos Gas Cloro e Hipoclorito de Sodio y Mantenimiento a Equipos de Cloración, sin exceder del 31 de diciembre de 2018.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" comparece como beneficiario de la celebración de este contrato de mandato, para conocimiento y aceptación de los términos y condiciones del mismo.



NOVENA.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "LAS PARTES", señalan como domicilio el siguiente:

- a) "EL MANDANTE", sito en Plaza de la constitución s/n, Palacio Municipal, Colonia Centro, C.P., Oztoloapan, Estado de México.
- b) "EL MANDATARIO" sito en Avenida Lerdo de Tejada No. 300 Poniente, Colonia Centro de la Ciudad de Toluca, Estado de México. Palacio de Gobierno Puerta 147. C.P. 50000.
- c) "LA COMISIÓN" sito en Calle Félix Guzmán No. 10, Colonia El Parque, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390.

DÉCIMA.- Para la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" convienen en resolverlo de común acuerdo y por escrito, y si subsistiere la discrepancia, se someten expresamente a la jurisdicción de la Sala competente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

Se firma el presente Mandato Especial Irrevocable por triplicado, quedando un tanto en poder de cada una de las partes, en la Ciudad de Toluca, el día 20 de marzo de dos mil dieciséis.

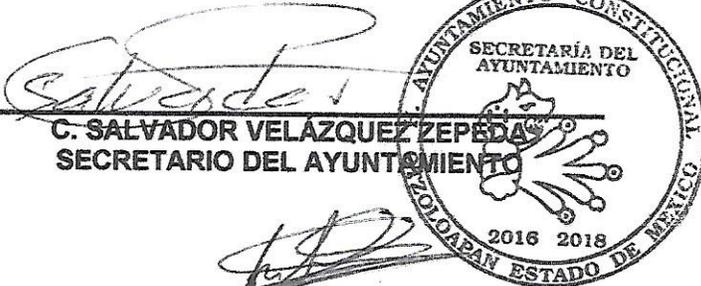
Por "EL MANDANTE"



Por "EL MANDATARIO"

C. J. SANTOS CABRERA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. DANIEL LANDA GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE TESORERÍA



C. SALVADOR VELÁZQUEZ ZEPEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por "LA COMISIÓN"

CP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
TESORERO MUNICIPAL

ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN
VOCAL EJECUTIVO

